

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL



Centro Operativa PO MEDELLIN Fecha Admision 25/06/2015 17:46 03

RN387043566CO

Remite
 Nombre/ Razón Social MINISTERIO DE TRANSPORTE - MIN TRANSPORTE - MEDELLIN
 Dirección CRA 64 C 78 580 OF 250 LC 8661 NIT/C.C/T.I:899999055
 Referencia Teléfono 2800017 Código Postal 050034999
 Ciudad MEDELLIN_ANTIOQUIA Depto ANTIOQUIA Código Operativo 333501

Causal Devoluciones:
 RE Rehusado C1 Cerrado
 NE No existe * N1 N2 No contactado
 NS No reside FA Fallecido
 NR No reclamado AC Apartado Clausurado
 DE Desconocido FM Fuerza Mayor
 Dirección errada

3333 501
 PO. MEDELLIN
 NOR-OCCIDENTE 501

Destinatario
 Nombre/ Razón Social JUAN MAURICIO AYALA SOTO
 Dirección CALLE 9 A 10-35
 Tel Código Postal Código Operativo 3007000
 Ciudad QUIBDO Depto CHOCO

Firma nombre (o sello de quien recibe)
 C.C. Tel Hora:

Valores
 Peso Físico (grs): 65
 Peso Volumétrico (grs): 0
 Peso Facturado (grs): 65
 Valor Declarado \$0
 Valor Flete \$6.200
 Costo de manejo \$0
 Valor Total \$6.200

Dice Contener:
 Observaciones del cliente

Fecha de entrega
 Distribuidor
 C.C.
 Gestión de entrega:
 1er 2do



33335013007000RN387043566CO

472
 J
 W
 P
 I
 N
 O
 N
 O

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55 Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social MINISTERIO DE TRANSPORTE - MIN TRANSPORTE - MEDELLIN

Dirección: CRA 64 C 78 580 OF 250 LC 8661

Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 050034999

Envío: RN387043566CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: JUAN MAURICIO AYALA SOTO

Dirección: CALLE 9 A 10-35

Ciudad: QUIBDO

Departamento: CHOCO

Código Postal:

Fecha Admisión: 25/06/2015 17:46:03



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20153050009711



17-06-2015

(Medellín), 17-06-2015

Señor
JUAN MAURICIO AYALA SOTO
Propietario VEHÍCULO TOK020
Calle 9 A No. 10 35
Quibdó – Chocó

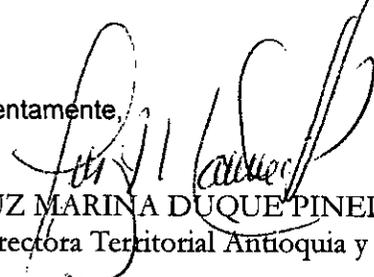
Asunto: Traslado solicitud de desvinculación

Respetada señor:

En atención al tema del asunto, la Dirección Territorial de Antioquia y Chocó se permite informar que la señora NURYS DEL CARMEN OREJUELA MOSQUERA, actuando en calidad, Representante Legal de la empresa EXPRESO DEL PACIFICO S.A.S., radicó ante la Dirección Territorial Antioquia – Ministerio de Transporte solicitud desvinculación administrativa del vehículo de placa TOK020, por haber transcurrido más de un año después de haber sufrido pérdida total, sin que haya vinculado nuevo vehículo.

Lo anterior, con el fin de resolver solicitud de desvinculación administrativa y de garantizar el debido proceso, consagrado por el artículo 29 de la Constitución Nacional y el decreto 174 de 2001, Ley 1437 de 2011 y para que propietarios y tenedor y/o poseedores, presenten por escrito sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer ante ésta entidad, de no hacerlo se deberán presumir como ciertos los hechos expuestos por la empresas.

Atentamente,


LUZ MARINA DUQUE PINEDA
Directora Territorial Antioquia y Chocó (E)

Anexos: 13 Folios


Proyectó: GEUA
Elaboró:
Revisó: LMDP
Fecha de elaboración:
Número de radicado que responde: 20153050035492
Tipo de respuesta Total () Parcial ()



Nit: 818.000.591-9

Quibdó, abril 11 de 2015

Doctora
LUZ MARÍA DUQUE PINZON
Directora Regional Antioquia y Chocó
Ministerio de Transporte.
Medellín.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Tel: 3240800
No 20153050035482
Fecha Radicado: 2015-04-13 13:07:39
Destino: 305
RTE-EXPRESO DEL PACIFICO MARTIN HE
Anexos: 09 FOLIOS Y UNA T O ORIGINAL

Referencia: solicitud de desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa.

Con fundamento en el Art.57 del decreto 171 de 2001, acudo a su despacho para solicitar la Desvinculación Administrativa de vehículo identificado con las placas TOK 020, por las siguientes razones:

Este vehículo, modelo 1.998, se accidentó el día 14 de febrero de 2014; de acuerdo con el Informe de Accidente de Tránsito de la misma fecha, el vehículo sufrió daños en su totalidad, por lo cual el día 12 de marzo del mismo año, el Gerente de la empresa, mediante nota escrita, le informó al señor **JUAN MAURICIO AYALA SOTO** propietario del vehículo, sobre el derecho a incorporar a la capacidad transportadora de la empresa una nueva unidad de las mismas características del vehículo accidentado.

Como quiera que desde la fecha del accidente hasta el pasado 12 de marzo, fecha de nuestra última comunicación, ha transcurrido más de un año, que es el término máximo previsto para la incorporación de la nueva unidad (art. 59, decreto 171/2001), sin que el propietario hiciera uso del derecho que le asistía, la empresa le informó su decisión de no renovar el contrato que se había suscrito para la incorporación de la unidad destruída, y solicitar la desvinculación del vehículo.

Para su ilustración anexo como prueba los siguientes documentos:

- ✓ Copia del contrato de vinculación,
- ✓ Copia de la comunicación de fecha 12 de marzo de 2014, con su correspondiente guía de envío y constancia de entrega,
- ✓ Copia de la comunicación del pasado 12 de marzo, con constancia de entrega,
- ✓ Copia del informe de Accidente de Tránsito.

Cordialmente,

NURYS DEL CARMEN OREJUELA MOSQUERA
NURYS DEL CARMEN OREJUELA MOSQUERA
Representante Legal Suplente.

Folios: /8

Cra. 9ª No. 25 - 87 Tel: 46721 888
Cel: 312 257 3972
Quibdó - Chocó

13



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10005991915

PLACA

TOK020

MARCA

DAIHATSU

LÍNEA

DELTA V118

MODELO

1998

CILINDRADA CC

2.400

COLOR

BLANCO

SERVICIO

PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO

MICROBUS

TIPO CARRICHERIA

CERRADA

COMBUSTIBLE

DIESEL

CAPACIDAD KG P&J

15

NÚMERO DE MOTOR

1576677

REG VIII

N

NÚMERO DE SERIE

V118-58001

REG

NÚMERO DE CHASIS

N

V118-58001RGDO

REG

S

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

AYALA SOTO JUAN MAURICIO

IDENTIFICACIÓN

C.C. 10176204

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP

0

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

01028020588467

FECHA IMPORT.

04/09/1998

PUERTAS

4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRÍCULA

25/08/2009

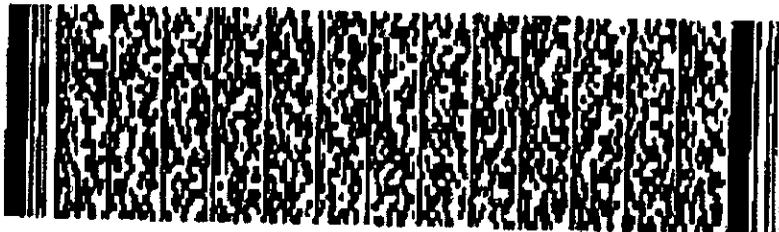
FECHA EXP. LIC. TTO.

05/09/2013

FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRÁNSITO

DIR TTEYTTO DPTAL CHOCO/ISTMINA



LTO1004450856

12



MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE
Y TRANSITO AUTOMOTOR

No

PLACA		MARCA		MODELO
TOK020		DAIHATSU		1998
CLASE VEHICULO	TIPO CARROCERIA	NIVEL SERVICIO	CAPACIDAD	
MICROBUS	CERRADA	BASICO	14	
No. MOTOR			No. CHASIS	
1576577			V11858001	
RAZON SOCIAL EMPRESA				NI
EXPRESO DEL PACIFICO LTDA				81800051
DIRECCION		RADIO DE ACCION		FECHA
CARRERA 5° N° 24-169		NACIONAL		12
TIPO TRAMITE		DIRECCION TERRITORIAL		
RENOVACION		ANTIOQUIA Y CHOBO		

IMPRESO POR BARABANO S.A. INT. 880 019 7113 1403 08-2011

PASAJEROS

1
2

3

4

5
6

7

8



Expreso del Pacifico Ltda.

NIT. 818.000.591 - 9

vinculado a LA EMPRESA tendrá las siguientes obligaciones: 1. A sufragar los gastos por concepto de sueldos, prestaciones sociales, aportes por Seguridad Social (EPS, Pensiones, ARP); indemnizaciones, etc., del Conductor o motorista encargado de la conducción del vehículo y del auxiliar acompañante, cuando sea del caso. 2. A reconocer y pagar todos los impuestos, contribuciones, que se causen con el vehículo, así como las multas por contravenciones o faltas que no haya pagado el conductor. 3. A responder por las indemnizaciones de índole contractual o extracontractual, a que hubiere lugar en caso de accidente que no sean cubiertas por los Seguros contratados para el vehículo. 4. A Contratar para el vehículo por Intermedio de la empresa, las pólizas de cumplimiento del presente contrato, SOAT, Responsabilidad Civil contractual y extracontractual, pago de salarios y prestaciones sociales. La EMPRESA deberá ser la Tomadora y Asegurada en las pólizas. LA EMPRESA será la tomadora de las pólizas exigidas por la Ley y deducirá o cobrará las cuotas respectivas al propietario, de acuerdo al plan de pagos acordados con la compañía aseguradora, el cual se hará conocer a EL (LA) PROPIETARIO (A). 5. A someterse a los estatutos, reglamento de Funcionamiento interno, de Trabajo, de Higiene y Seguridad Industrial, de Mantenimiento, de fondos, Rodamiento y demás disposiciones que sean dictadas por la Junta Directiva o de la Gerencia General, en razón de las necesidades de servicio, de su organización interna. 6. A no celebrar contratos de transporte permanente ni ocasional, con el vehículo objeto de éste contrato, salvo consentimiento expreso de la empresa. 7. A facilitar a la EMPRESA, todos los medios, documentos, informes, etc., que ésta requiera para poder cumplir con las disposiciones de las autoridades competentes en materia de transporte. 8. A Inspeccionar con la periodicidad que señale LA EMPRESA, el estado mecánico, mantenimiento y servicio del vehículo, para lo cual LA EMPRESA le prestará la colaboración respectiva. 9. Allanarse a cumplir las prescripciones estipuladas en las normas y sistemas de mantenimiento, tendientes a mantener el vehículo objeto de este contrato, en óptimas condiciones técnico - Mecánicas, de comodidad, higiene y, en general, de presentación según las normas reguladoras del servicio público de transporte de pasajeros, de que tratan las Leyes 105 de 1.993 y 336 de 1.996 y sus Decretos Reglamentarios. 10. A cumplir el Programa de Mantenimiento Preventivo y correctivo del automotor y en especial a llevar actualizada la información de la ficha técnica de revisión y mantenimiento. 11. Asociarse o vincularse y por consiguientemente, afiliarse el vehículo de que se trata este contrato, a los distintos Fondos ordenados por la Ley o permitidos por ésta y cuyo establecimiento LA EMPRESA considere necesarios y/o convenientes, en orden a una óptima prestación del servicio público de transporte. 12. A gestionar ante la empresa, la tramitación de todos los documentos que sean necesarios para operación legal del vehículo, como Tarjeta de Operación, Planillas de Viaje Ocasional, así mismo a cancelar los importes que sean necesarios para el efecto. Para el caso de la tarjeta de operación, deberá suministrar con la antelación prevista en el decreto No. 171 del 5 de febrero de 2001, los documentos necesarios para renovarla. Asimismo, cuando se renueven documentos del conductor o del vehículo, EL (LA) PROPIETARIO (A) deberá suministrar fotocopia de los mismos a LA EMPRESA. 13. A portar mientras esté en cumplimiento de servicios contratados la planilla de viaje o Planilla de Viaje Ocasional. **CLAUSULA OCTAVA: DESIGNACIÓN DEL CONDUCTOR.** La EMPRESA, cuando sea del caso, designará, previa aprobación del EL (LA) PROPIETARIO (A), el conductor del vehículo, pero antes de admitirlo, someterá al aspirante a las pruebas de pericia, idoneidad, y habilidad en el manejo de automotores de pasajeros, así como a los exámenes médicos de ingreso, Psicotécnicos y clínicos que prueben la aptitud para el cargo. **PARÁGRAFO.** La empresa asume la responsabilidad que le corresponde como empresa y patrono con las personas que laboralmente dependen de ella, pero en cuanto a la solidaridad establecida en el Artículo 15 de la Ley 15 de 1.959 y siguientes, del Código de Comercio y Sustantivo del Trabajo, se acogerá a lo dispuesto en el Artículo 1577, demás normas concordante del Código Civil Colombiano. **CLAUSULA NOVENA: INCORPORACIÓN DE LOS ESTATUTOS, REGLAMENTOS INTERNOS Y DE OPERACION DE LA EMPRESA.** Se declaran incorporados al presente contrato, los estatutos sociales que rigen a la EMPRESA, así como los reglamentos de funcionamiento Interno, de Rodamiento, contingencias, de mantenimiento, de Fondos y programas de reposición, de ayuda mutua, de solidaridad y demás exigidos por las autoridades o permitidos por ellas, los cuales declaró EL (LA) PROPIETARIO (A) conocer y aceptar en todas sus partes. **CLAUSULA DECIMA: INCORPORACIÓN DE**

QUIBDO: Carrera 5ª No. 24 - 169 Telefax: 671 22 19 - 671 04 88

ISTMINA: Parque Uribe Uribe Teléfono: 670 25 28

9



Expreso del Pacifico Ltda.

NIT. 818.000.591 - 9

PRECEPTOS NORMATIVOS. Para los efectos legales a que hubiere lugar, se declararán incorporados al presente contrato y formarán parte de él, las disposiciones vigentes sobre transporte terrestre, tarifas y demás que aparecen incluidos en el código civil, de comercio, de Tránsito y demás Leyes y reglamentos, acuerdos, resoluciones que reforman, aclaran o adicionan la legislación de Transporte o conexas. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RETIRO DEL VEHICULO POR OBSOLECENCIA.** La EMPRESA queda facultada por razones de seguridad y calidad en el servicio, para retirar el vehículo del servicio cuando no cumpla con las condiciones de seguridad y comodidad que requiere la prestación del servicio. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Para garantizar a LA EMPRESA el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, EL (LA) PROPIETARIO (A) constituirá a favor LA EMPRESA. Pólizas de seguro así: 1. De cumplimiento general del presente contrato. El valor asegurado será el equivalente a doce (12) veces el promedio de la cuota mensual de administración pagada por EL (LA) PROPIETARIO (A) a LA EMPRESA en año inmediatamente anterior, incrementada en el IPC acumulado del año anterior, de acuerdo a certificación expedida por LA EMPRESA; el plazo de la cobertura será igual al plazo del contrato y tres (3) meses más, y deberá renovarse periódicamente. 2. Una póliza para garantizar el pago de salarios y aportes a la seguridad social del conductor del vehículo y del auxiliar acompañante, cuando sea del caso. El valor asegurado será el equivalente al salario, prestaciones sociales y aportes a la seguridad social de seis (6) meses. El plazo de la cobertura será igual al plazo del contrato y tres (3) meses más, y deberá renovarse periódicamente. 3. UN PAGARE con sus espacios en blanco, para garantizar de manera general, el pago de todas las obligaciones de EL (LA) PROPIETARIO (A) con LA EMPRESA, y cualquier pago que LA EMPRESA se viere obligada a efectuar por él o por el Conductor o su dependiente, según el estado de cuentas que arroje la contabilidad de LA EMPRESA, en la fecha en que la Administración de ésta, corte dichas cuentas y determine su pago. El pagaré garantiza además, el pago de los intereses generados y los honorarios que la empresa cancele para hacer efectiva la garantía. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: EL (LA) PROPIETARIO (A),** tiene derecho a reponer o reemplazar por otra unidad, el vehículo vinculado mediante el presente contrato, ya sea que su desvinculación se haya dado por mutuo acuerdo, por cambio de empresa, por destrucción, o bien en el caso que así lo determine la empresa, o lo exijan las autoridades competentes que regulan la actividad del servicio público de transporte de pasajeros, por su modelo desueto o por su mal estado mecánico o de presentación. Para reponer o reemplazar el vehículo, LA EMPRESA otorga a EL (LA) PROPIETARIO (A) un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la notificación de la desvinculación del vehículo a EL (LA) PROPIETARIO (A). **PARAGRAFO PRIMERO:** EL (LA) PROPIETARIO (A) conservará el derecho de reponer o reemplazar el vehículo, siempre y cuando continúe pagando oportunamente a LA EMPRESA la cuota de administración. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La reexposición o reemplazo del vehículo desvinculado, se deberá hacer, mediante la incorporación a la Capacidad de la empresa, de una unidad que cumpla con las exigencias de las autoridades y las particulares de la EMPRESA y cuyo modelo, con relación al año en que se produce la reposición, no sea superior en dos (02) años. **PARAGRAFO TERCERO:** El incumplimiento de la obligación prevista en el parágrafo primero, acarreará la pérdida del derecho de reponer o reemplazar el vehículo en favor de la EMPRESA, y para tal efecto el propietario renuncia expresamente a promover cualquier reclamación judicial o extrajudicial. **PARAGRAFO CUARTO:** LA EMPRESA, es la única propietaria de los derechos de vinculación o de admisión, por tanto no responde por los negocios que el propietario del vehículo realice con ellos. Igualmente, la EMPRESA se reserva el derecho de aceptar un nuevo propietario (a), en caso de que PROPIETARIO (A) decida transferir el derecho a reponer o reemplazar el vehículo dentro del plazo de los seis (6) meses otorgados por LA EMPRESA. Por lo tanto, la cesión de este derecho, deberá ser previamente aprobada por la empresa. La cesión de derecho para reponer o reemplazar un vehículo, que se realicen sin la aprobación previa de la empresa, no tendrá ninguna validez, y por tanto no obligan a la misma. **CLAUSULA DECIMA CUARTA:** EL (LA) PROPIETARIO (A) responderá con su vehículo y otros bienes de su patrimonio, si fuese necesario, por los pagos que la EMPRESA, se viere obligada a efectuar por él o por el Conductor o su dependiente. Si la empresa fuere demandada Civil, Laboral o Administrativamente, EL (LA) PROPIETARIO (A) pagará cada uno de los gastos que cause el litigio, tales como Honorarios,

QUIBDO: Carrera 5ª No. 24 - 169 Telefax: 671 22 19 - 671 04 88

ISTMINA: Parque Uribe Uribe Teléfono: 670 25 28



Expreso del Pacifico Ltda.

NIT. 818.000.591 - 9

costas, gastos judiciales, pagos de sentencias y multas, conceptos que cubrirá en forma total. Si EL (LA) PROPIETARIO (A), incumpliere los pagos por aportes a la Seguridad Social, salarios y prestaciones sociales, multas o condenas de tipo civil y laboral, LA EMPRESA, siempre y cuando fuere obligada a pagar, repetirá por la vía Ejecutiva Civil, para lo cual bastará la presentación de éste contrato, la copia del fallo o la transacción y la constancia de pago. **CLAUSULA DECIMA QUINTA:** Las diferencias que ocurran entre partes en virtud del presente contrato, durante su vigencia, ejecución o al momento de su terminación y liquidación, se arreglarán directamente, si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que una parte manifieste a la otra su intención de arreglar directamente las diferencias, la otra no atienda la invitación ó no se logre un acuerdo sobre las diferencias, las partes podrán, entonces, acudir a la justicia ordinaria. **CLAUSULA DECIMA SEXTA:** Las partes manifiestan que no reconocerán validez a estipulaciones verbales relacionadas con el presente contrato, el cual constituye el acuerdo completo y total acerca de su objeto y reemplaza y deja sin efecto alguno, cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:** Son Parte integrante del presente contrato, los documentos que acreditan la propiedad del vehículo, la póliza SOAT No. 6766097 la póliza de Responsabilidad Civil Contractual No300000010, la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No.300000011 la póliza de Cumplimiento de las Obligaciones Contractuales No y el pagaré otorgado por EL (LA) PROPIETARIO (A), y se incorporaran a él los documentos que la empresa debe tramitar para la operación del vehículo. **VIGESIMA DECIMA OCTAVA:** de conformidad las partes aceptan y firman el presente instrumento y lo hacen en original y dos Copias, así: El Original para la EMPRESA, copias para la autoridad de transporte y copia para EL (LA) PROPIETARIO (A).
En constancia se firma en Quibdó a los, Veinte dos (22) días del mes de Agosto del 2007

POR LA EMPRESA:

Indalecio Orjuela B

EL (LA) PROPIETARIO (A)

M. Orjuela

7

Quibdó, 12 de Marzo del 2014

Señor

JUAN MAURICIO AYALA SOTO

Propietario vehículo de Placas TOK 020

E.S.M.

Distinguido señor:

De conformidad con los reglamentos internos de la empresa, le informo que usted tiene derecho a realizar la reposición del vehículo accidentado, para lo cual cuenta con un plazo de cuatro (4) meses a partir de la notificación de la presente comunicación. Si transcurrido este plazo usted no ha hecho uso de este derecho, la empresa dispondrá del cupo asignado a su vehículo, para lo cual tramita la desvinculación por vía administrativa.

La reposición del vehículo debe hacerse con un vehículo de las misma características modelo 2.014 o 2.015.

Es necesario precisar que el cupo es de propiedad de la empresa, por lo tanto le agradezco abstenerse de hacer cualquier tipo de negociación del mismo.

Cordialmente,


INDALECIO OREJUELA CARIZALES

Representante Legal

OP 18149



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3. Grandes contribuyentes Resolución DIAN 8406 de Dic. 18/1998. Autorizaciones Facturación DIAN 09890 de Nov 21/2003. Responsables y Representantes de IVA. Autorización Numeración de Resolución DIAN 310003088330. 12/03/2017. Page 7. Fecha de 199200001 al 238000000. Hoja 18. Atención al usuario: www.servientrega.com Tel. 7700200 Fax: 7700203 Ext. 110045 Principal. Avenida Calle 6 No. 3AA 11 Bogotá D.C. Colombia

FECHA	HORA
12/03/2017	14:00



FACTURA DE VENTA NO.

7 204849306

LOCAL DESTINO		MEDIO DE TRANSPORTE		TIPO DE ENTREGA		FORMA DE PAGO	
Nombre:		Nombre:		VOL:		RECOPGI:	
Dirección:		Dirección:		PIEZAS:		No. Sobrepones:	
Ciudad:		e-mail:		No Remisión:		No Factura:	
Dpto. C.C./NIT.		Cód. Postal:		No. Balsa Seguridad:		Tel. 1:	
e-mail: Tel/Cel:		Tel/Cel:		País:		Tel. 1:	
Vt. Declarado	Vt. Pztc	Vt. Mens. expres*	Vt. Sobrepre	Vt. Total:			
Dice contener:		Observaciones para la entrega:		Observaciones en la entrega:		Fecha y hora de entrega	
Quien entrega:						RECIBI CONFORMIDAD, NOMBRE LEGIBLE DESTINATARIO, SELLO Y D.I.	
CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO		FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA:		FIRMA, SELLO DEL REMITENTE			
<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rechusado <input type="checkbox"/> No reside <input type="checkbox"/> No reconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> Otros (Inventar y describir en Cometas)		<input type="checkbox"/> DÍAS / MES / AÑOS <input type="checkbox"/> DÍAS / MES / AÑOS <input checked="" type="checkbox"/> DÍAS / MES / AÑOS FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE DÍAS / MES / AÑOS		El usuario da la expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.Servientrega.com y en las carteleras ubicadas en Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento.			
CODIGO CDUSER:		Quien recibe:		Ministerio de Transporte. Licencia No. 805 de Marzo 5/2001. ASPVTC. Licencia No. 7772 de Sept. 7/2010			

7 204849306

5



Servientrega
Centro de Soluciones

SUBPRODUCTO

Servientrega S.A. NIT. 860.812.330-9. Grandes contribuyentes Resolución DIAN: 8836 de Dic. 18/1998. Autorotondadora Resolución DIAN: 09698 de Nov. 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización Numeración Resolución DIAN: 310000059332. 12/03/2013. Pralijo 7 desde el 198200001 al 208000000 Habilita. Atención al usuario: www.servientrega.com Tel.: 7700200 Fax: 7700380 Ext. 110045 Principal: Avenida Calle 8 No. 34A 11 Bogotá D.C. Colombia

FECHA		HORA	
13	13	14:45	45
FECHA PROGRAMADA DE ENTREGA			
DIA	MES	AÑO	

FACTURA DE VENTA No.

CODIGO DESTINO	CANTIDAD DE PRODUCTOS DE DESTINO	MODO DE TRANSPORT.
110	1	

Nombre: **Expresos del Pacifico LT**
 Dirección: **cra 9ª # 25-87 Almirante**
 Ciudad: **Quindío**
 Depto: **Chocó**
 País: **Colombia**
 C.C./NIT: **401101001**
 Tel/Cel: **3106136936**

Nombre: **Juan Mauricio Ac**
 Dirección: **call 9ª # 10-35**
 E-mail:
 Cod. Postal:
 País:

Declarado:	Vr. Flete:	Vr. Mens. expresa:	Vr. Sobrecoste:	Vr. Total:
			5000	12
Contener:		Observaciones para la entrega:	Observaciones en la entrega:	
en entrega: Jonathan				

DESARROLLO DEL ENVÍO		FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA:
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1 HORA / DIA / MES / AÑO
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2 HORA / DIA / MES / AÑO
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	3 HORA / DIA / MES / AÑO
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	L DIA / MES / AÑO

FIRMA SÚLO DEL REMITENTE
Juan Mauricio Ac
 El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento en la página web de Servientrega S.A. www.Servier de Soluciones; que regula el servicio acordado e expresamente con la suscripción de este documento

IGO COS/SER: Quién recibe: Ministerio de Transporte: Licencia N

1

2

3

4

5

6

472

Motivos de Devolución

- Desconocido No Existe Número
- Rehusado No Reclamado
- Cerrado No Contactado
- Fallecido Apartado Clausurado
- Fuerza Mayor

Dirección Errada
No Reside

Fecha 1:	30	06	1990	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
----------	----	----	------	---	---	----------	-----	-----	-----	---	---

Nombre del distribuidor:	GONZALO COBO M.	Nombre del distribuidor:	
--------------------------	-----------------	--------------------------	--

C.C.	C.C. 11.789.399 Q.	C.C.	
------	--------------------	------	--

Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
-------------------------	--	-------------------------	--

Observaciones:		Observaciones:	
----------------	--	----------------	--

